Num. 50. Viérnes 25 de Agosto de 1876. Uno y medio real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id..	33		45.
Seis id. , . . .	66		90
Un año..	132		180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 9 de Abril de 183 . y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Para que tenga exacto cumplimiento el Real decreto sobre concesion de licencias de uso de armas, caza y pesca, publicado en la «Gaceta» de 14 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

Primera. En los Gobiernos civiles se abrirán libros-registros, anotándose en ellos las licencias que se concedan, las clases á que correspondan y los nombres y domicilios de las personas que las obtengan.

Segunda. Las personas que deseen obtener licencia de cualquiera de las clases que comprende el Real decreto citado, presentarán, con la solicitud escrita, la cédula personal, segun dispone el art. 2.° de la Real instruccion del impuesto de cédulas de 1.° de Julio último; entendiéndose que sin que se cumpla este requisito no podrá ser concedida aquella.

Tercera. Los Gobernadores pasarán quincenalmente á los Comandantes de la Guardia civil una nota expresiva de las licencias que hayan concedido, para que los individuos del Cuerpo tengan conocimiento de las personas que las obtuvieran.

Cuarta. El último dia de cada mes los Gobernadores remitirán á este Ministerio un estado del número y clase de las licencias concedidas durante el mismo, y simultáneamente é ínterin las tarjetas talonarias en que deben extenderse aquellas no estén confeccionadas y puestas á la venta, se remitirá tambien por los Gobernadores al Ministerio de Hacienda al terminar cada mes un certificado expedido por los Secretarios, en que conste el número y clase de las licencias expedidas cuyos derechos se hayan satisfecho en papel sellado, á fin de que apreciado su valor pueda aplicarse íntegro al Tesoro en la liquidacion correspondiente con la Sociedad del Timbre. Cuando estén ya en uso las licencias-talones, el dato referido se enviará al Ministerio de Hacienda en la misma forma determinada respecto al que ha de remitirse al Ministerio de la Gobernacion.

Quinta. Las licencias talonarias se imprimirán con sujecion al adjunto modelo; se remitirán por la Fábrica Nacional del Sello á las Administraciones económicas para que se expendan en las Tercenas establecidas en las capitales de provincia.

Sexta. Al ser extendidas las licencias en el Gobierno de la provincia, se hará el corte ó separacion del talon-licencia para entregarlo al interesado, y se conservarán las matrices, encuadernándolas, para probar en caso necesario la legitimidad de las licencias y para que puedan servir en su dia en la comprobacion de la cuenta correspondiente.

Setima. Las armas que sean decomisadas por la Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de las Autoridades, se depositarán en los Gobiernos, cuidando los Gobernadores de remitir semestralmente á este Ministerio un estado que exprese el número y clase de todas las depositadas

Octava. Las autorizaciones que los Gobernadores pueden conceder, segun el art. 9.° del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel comun, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se concede cada una.

De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1876.—C. Toreno.

Sr. Gobernador civil de ...

Licencia de uso de armas.

(Matriz.)

Número.....

Matriz de la licencia para.....

. . . . . .

. . . . . .

concedida en..... de.....

de 187..... á D..... vecino

de....., prévio el pago de.....

pesetas.

Rúbrica del Gobernador.

(Talon anverso.)

Sello en tinta. — (Tantas pesetas)

Sello en seco.

Provincia de.....

El Gobernador civil.

Concedo licencia

á D. . . . . .

vecino de. . . . . .

para. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Fecha.....

Firma del Gobernador.

Sello del Gobierno.

(Talon reverso.)

Licencia, clase... Núm.

D. . . . . .tiene las señas siguientes:

Edad

Estatura

Ojos

Barba

Color

Su profesion

Firma del interesado.

Esta licencia caduca el.. de.. de 187

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que los empleados cesantes clasificados puedan solicitar su inclusion en los escalafones mandados formar por Real órden de 8 del actual, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo legalizada.

Segundo. Copia del certificado de clasificacion de servicios.

Tercero. Copia del título del último destino.

Y cuarto. Copia de los documentos justificativos de los servicios prestados con posterioridad á la clasificacion, cuyas copias deberán ser autorizadas por la intervencion de la respectiva provincia ó por la Contaduría Central.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—Barzanallana.

Sres. Directores generales del Tesoro, Contribuciones, Rentas Estancadas, Deuda, Propiedades y Derechos del Estado, Caja general de Depósitos, Impuestos, Interventor general de la Administracion del Estado y Asesor general de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 473.

Alcaldia constitucional de Fuente la Lancha.

Don Manuel Zarza y Aranda, Teniente de Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido.

Fuente la Lancha 18 de Agosto de 1876.—Manuel Zarza.—El Secretario, Luis Castro.

Núm. 478.

Acaldia constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico actual de 1876 á 77, se halla expuesto al público para oir de agravios por término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse por los contribuyentes que lo juzguen oportuno y hacer las reclamaciones que crean habérseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se procederá á su estension en limpio y aprobacion definitiva sin ulterior recurso.

Y para la general inteligencia se fija y publica el presente en Zuheros á 20 de Agosto de 1876.—Francisco Cantero.—Por su mandado, Manuel Romero, Secretario.

Núm. 480.

Alcaldia constitucional de Santaella.

Don José Rodriguez Salamanca, Alcalde accidental de esta villa de Santaella.

Hago saber: que por Juan de Llamas Delgado, vecino de la Rambla, se me ha dado parte en el dia de hoy de que la noche del dia diez y nueve del corriente encontrándose en prado en las tierras del cortijo Fuente Felipa, se le estravió un malo capon, cerrado, romo, pelo castaño claro, de mediana alzada, con cicatrices en los corbejones, sin hierro.

Lo que se hace saber al público por medio del presente.

Santaella 21 de Agosto de 1876.—José Rafael Rodriguez.

Don José Rodriguez Salamanca, Alcalde accidental de esta villa de Santaella.

Hago saber: que en el dia de ayer, por José Perez Garcia, vecino de la ciudad de Ecija, aperador del cortijo nombrado en este término Salmeron, que labra don Rafael Martinez, vecino de dicha ciudad, se me ha dado parte de que la noche anterior habia desaparecido de las tierras de dicho cortijo un burro de tres años, entero, de buena alzada, pelo negro, rucio, herrado en la tabla del pescuezo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente.

Santaella 21 de Agosto de 1876.—José Rafael Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 476.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Juan Antonio de Lara y Cano, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos seguidos en el mismo y por mi Escribania á instancia de Don Antonio Fernandez Camacho, como Tutor y Curador de los menores D. Juan José y Doña Ines Parras Fernandez, contra los herederos de Benito Moya Velasco, por cobro de reales, se ha dictado la sentencia que dice así.

Sentencia. En la ciudad de Montoro á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, el Señor D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Don Antonio Fernandez Camacho, de esta vecindad, como Tutor y Curador de los menores Don Juan José y Doña Ines Parras Fernandez, representados por el Procurador Don Juan Garcia Lechina, contra Ildefonso Moya Lopez, como Albacea y heredero de Benito Moya Velasco, vecino que fué de Morente, por cobro de reales.

1.° Resultando que por escritura otorgada en esta poblacion ante el Notario Don Luis Valseca el doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, Don Andrés Parras Garijo dió prestados á Benito Moya Velasco, vecino de la villa de Morente, la suma de mil doscientos reales que habia de pagarle el trece de Marzo de mil ochocientos sesenta, y si no lo verificaba le abonaria por el tiempo de la mora lo que correspondiera á esa cantidad á razon de un quince por ciento anual, y por otra escritura su fecha treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta, celebrada ante apuntado Notario Valseca, el mismo Parras Garijo dió tambien prestados al Benito Moya otra igual suma de mil doscientos reales, que habia de devolverle el doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, estipulando la propia condicion respecto al interés por el tiempo que transcurriera desde el vencimiento hasta el efectivo pago.

2.° Resultando que el treinta y uno de Diciembre del año anterior de mil ochocientos setenta y cinco el Procurador Don Juan Garcia Lechina, en virtud de poder bastante que le tenia conferido Don Antonio Fernandez Camacho, de esta vecindad, en el concepto de Tutor y Curador de los menores Don Juan José y Doña Ines Parras Fernandez, sus sobrinos, presentó escrito de demanda en este Juzgado fundado en las relacionadas escrituras é interesando se condenara á la testamentaria del Benito Moya, en virtud á haber este fallecido, al pago de los dos mil cuatrocientos reales importe de ambos créditos, al de los réditos que se adeudasen y las costas, interponiendo para ello la demanda civil ordinaria, egercitando la accion hipotecaria.

3.° Resultando que conferido traslado por el término ordinario á los herederos del Moya Velasco, fué emplazado en forma Ildefonso Moya Lopez como Albacea y heredero de aquel, el cual dejó pasar indicado término sin contestar á la demanda, por lo que la parte actora le acusó la rebeldia, y habiéndola tenido por acusada se mandó que notificada la providencia en que así se acordaba en la misma forma que el emplazamiento se notificaron las demas en los Estrados de este Juzgado.

4.° Resultando que hecha la espresada notificacion se mandaron entregar los autos al demandante para réplica, quien evacuó ese traslado, reproduciendo lo que tenia solicitado en su demanda, añadiendo que se condenara al pago de la cantidad que venia reclamando, réditos y costas, á Ildefonso Moya Lopez, en el concepto de heredero y Albacea testamentario de su padre el Benito Moya Velasco, y pidiendo por otros sies que los autos se recibieran á prueba, y que estando declarado rebelde el Moya Lopez, se decretara contra él en la representacion indicada el competente embargo.

5.° Resultando que decretado el embargo pretendido se practicó este en una casa situada en la calle de la Iglesia de la enunciada villa de Morente, marcada con el número trece, y en una haza de tierra en aquel término, de cabida de una fanega, cuyas fincas eran pertenecientes á la testamentaría de que se trata, si bien en el acto de la diligencia manifestó el Moya Lopez no ser Albacea testamentario de su difunto padre, pues aunque este le nombró en una cédula que formalizó pocos dias antes de morir, no se habia esta elevado á documento público, y que antes tenia hecho testamento en el cual nombraba otros Albaceas, y por último que él habia renunciado la herencia por ante el Notario de Bujalance Don Francisco Orbe.

6.° Resultando que con esos antecedentes y no obstante la gestion de la parte actora, se mandó en providencia de diez y ocho de Abril último conferir traslado para dúplica al Ildefonso Moya, acor-

Ministerio de Cultura 2024

dando que sin embargo de estar declarado rebelde se le hiciera la notificacion en persona por si fundado en lo que tenia espuesto en la diligencia de embargo queria usar de su derecho en la forma conveniente.

7.° Resultando que notificado el Ildefonso Moya reprodujo en el acto de la notificacion lo que tenia manifestado en la diligencia de embargo, sin que despues haya intentado reclamacion alguna en forma, por lo que la parte actora le acusó la rebeldía y en su virtud se recibieron los autos á prueba por término de veinte dias comunes á las partes, dentro del cual se ha practicado la propuesta por el actor sin que el demandado haya articulado ninguna.

8.° Resultando que habiendo espirado el término de prueba y unidas á los autos las practicadas se mandaron entregar estos á las partes por su órden para alegar de bien probado, cuyo trámite ha utilizado el actor repitiendo la pretension que tenia aducida en su demanda, sin que el demandado haya usado de su derecho, por lo que á peticion del demandante le acusó la rebeldía y se mandó traer el espediente á la vista con citacion.

1.° Considerando que el actor en la representacion que obstenta ha probado cumplidamente su demanda por medio de las dos escrituras públicas que ha presentado, las cuales cotejadas á su debido tiempo han resultado conformes con sus originales.

2.° Considerando que la accion hipotecaria no prescribe hasta los veinte años contados desde que pueda egercitarse con arreglo al título inscrito; y en tal concepto debe estimarse en el caso actual la accion entablada.

3.° Considerando que la especie de escepcion que ha alegado el demandante al notificársele algunas de las providencias que se han dictado en este espediente, no puede ser apreciada por no haber sido propuesta en forma, mucho mas si se tiene en cuenta que aquel ha podido usar para su defensa, durante la sustanciacion de este pleito, de los recursos legales que el derecho tiene reconocidos.

4.° Considerando que demandada una testamentaría deben necesariamente ser citados y emplazados en el juicio el heredero y legítimo representante de la misma.

5.° Considerando que en el caso de autos está manifiesta la temeridad del demandado oponiéndose pasivamente al cumplimiento de las obligaciones contraidas por su difunto padre, limitándose á manifestar que no era ni heredero de este ni Albacea testamentario, pero sin justificar sus asertos.

Vistos los artículos doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo condenar y condeno á Ildefonso Moya Lopez, en el concepto de heredero y Albacea testamentario del finado Benito Moya Velasco, al pago de la suma de dos mil cuatrocientos reales, al de los réditos devengados y que se devenguen á razon del quince por ciento estipulado, y en las costas.

Así por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, en la forma prevenida, se publicará en el «Boletin oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel F. Loaysa.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletin oficial» de la misma, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 471.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Julio Pellitero y Campanero, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé: que en los autos de interdicto de adquirir la posesion de una casa sita en la calle de la Iglesia número veinte y uno de esta poblacion, promovidos á instancia del Procurador don Juan Rubio, á nombre de Andrés Muñoz Sanchez, como marido de Maria Gomez Garcia, de esta vecindad, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Visto este expediente de interdicto de adquirir, y

Resultando: que Andrés Muñoz Sanchez, como marido de Maria Gomez Garcia, ha promovido solicitud pidiendo la posesion de la casa calle de la Iglesia número veinte y uno, que á consecuencia de permuta hecha por la mitad de otra casa calle de Jesús, sustituye á esta en la adjudicacion que se hizo á Juana Garcia Prieto en las particiones por muerte de su hermana Dominga, ocurrida bajo disposicion testamentaria otorgada en diez y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, apoyando la expresada solicitud en que la referida Juana hace unos sesenta años que está ausente sin tener noticia de su paradero ni de su existencia; en que Micaela y Ana Garcia, madre y tia respectivamente de la solicitante y hermana de la testadora, á quienes segun el testamento debia volver aquella parte de herencia, han fallecido, sucediéndoles la misma Maria Gomez, y en que la casa cuya posesion se pide además de no ser poseida por nadie á título de dueño ni usufructuario, está en completo abandono por haber cesado hace bastante tiempo la administracion en que estaba constituida, sin que se haya nombrado nuevo administrador.

Resultando: que á la demanda se acompañaron algunos documentos solicitándose por medio de otro si testimonio de la parte que por el demandante se señalase de los autos de administracion como asimismo del expediente instruido para que se verificase la permuta ya indicada de la casa, cuya solicitud se varió despues en otra por la que se pidió traer á la vista del Juzgado los expresados autos, á la que se accedió, y que se providenció tambien favorablemente una peticion para que se admitiera informacion testifical sobre ciertos particulares.

Resultando: que se han practicado todas estas diligencias por la parte solicitada y admitidos los documentos por la misma presentados.

Considerando: que segun las Leyes de partida los herederos testamentarios adquieren el dominio y por ello la posesion de los bienes hereditarios, y que aun cuando una persona no posea ciertos bienes trasmite á su muerte á sus herederos el derecho que á los mismos tuviese, como asimismo que los hijos legítimos heredan forzosamente á sus padres.

Considerando: que con arreglo á las mismas leyes y á la práctica de los Tribunales, trascurrido que sea tiempo como de diez años arriba de la ausencia de una persona sin noticias de su paradero ni de su existencia, siempre que esto se probase y considerado como muerto sea ausente, deben entregarse tratándose de derechos sucesorios los bienes de este á quien corresponda.

Considerando: que segun la Ley de Enjuiciamiento civil procede el interdicto de adquirir siempre que se presente título bastante y nadie posea á título de dueño ni de usufructuario:

Se entrega á Andrés Muñoz Sanchez, como marido de Maria Gomez Garcia, la posesion de la casa calle de la Iglesia número veinte y uno, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Procédase á dársela inmediatamente por el alguacil de este Juzgado Martin Gomez, á quien al efecto se comisiona, con asistencia del presente actuario; intímese al inquilino para que reconozca al nuevo poseedor, á quien reconocerá como acreedor de los alquileres vencidos y no satisfechos, y dese al demandante el testimonio reclamado por el mismo, y asi verificado dese cuenta.

Lo manda y firmará el señor don Miguel Lopez Arévalo, Juez Municipal é interino de primera instancia, con acuerdo del Asesor, en Pozoblanco á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Lopez.—Lic. Muñoz Molina.

Y por disposicion del señor Juez de primera instancia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo setecientos de la Ley de Enjuiciamiento civil, se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho preferente á dicha posesion, para que dentro del término de sesenta dias contado desde la insercion del presente edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por persona legalmente autorizada para representarlos; apercibidos de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia, en Pozoblanco á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Julio Pellitero.-V.° B.°-Tadeo Gomez.

Núm. 472.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de Francisco Javier de Cea y Carmona, vecino de esta ciudad, para que en el dia veinte y dos de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para el exámen de créditos; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en la ciudad de Montilla á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de su señoría, Mariano Requena de la Torre.

Ministerio de Cultura 2024

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal	Material.			
Cádiz.	Grazalema.	De niños.	Elemental.	1375 »	343 75		»	»
Sevilla.	Carrion de los Céspedes.	De niñas.	id.	550 »	137 50	50	»	»
id.	Lantejuela.	id.	Incompleta.	182 50	45 50	No están concertadas.	»	»

NOTA. El Ayuntamiento de Grazalema ha solicitado que la dotacion de la escuela se rebaje á 1100 pesetas, y se hace saber á los Maestros que la soliciten para que no puedan alegar derechos al sueldo con que hoy se anuncia, si se hace por el Gobierno esta modificacion.

Sevilla 17 de Agosto de 1876.—El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

GUIA DE APREMIOS
POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.
Su autor
D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.° prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados,» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.°, Madrid.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el dia en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaría, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Arrendamiento. De la propiedad de la Excma. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con escelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Gallego, plazuela de San Juan núm. 2. s6—3

Papel pauteado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testos en las escuelas de Instruccion primaria: se vende en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024